

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0795-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en Materia Administrativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Dotar a la Administración Pública Federal de instrumentos jurídicos para salvaguardar de manera eficaz el interés general, público y social, con el fin de hacer efectivos derechos fundamentales como el derecho al medio ambiente sano, al acceso al agua, a la conservación y mejoramiento del hábitat y preservación de la integridad de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas, y primordialmente, para garantizar el disfrute de los bienes comunes, hacer prevalecer el interés público, general, social y la seguridad nacional, así como el fortalecimiento de la soberanía. Corregir actos emitidos en contravención a la ley, así como aquellos que han dejado de cumplir con los fines para los que fueron previstos. Salvaguardar y prevenir desviaciones de los recursos públicos. Fortalecer la rectoría del Estado y la capacidad de actuación de las dependencias del Gobierno federal en la ejecución de las políticas públicas a su cargo. Dotar al sector público de herramientas jurídicas que le permitan actuar oportunamente en la provisión de servicios públicos, y resguarda los intereses de la Nación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en la fracción XVII del artículo 73, respecto de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la de la Ley de Vías General de Comunicación y de la Ley Federal Telecomunicaciones y Radiodifusión; en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; en la fracción XXIX-H del artículo 73, respecto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 113, párrafo segundo, respecto de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo segundo, respecto de la Ley de Expropiación; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV y artículo 132, respecto de la Ley General de Bienes Nacionales; en la fracción XXXI en relación con los artículos 75 y 127, respecto de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; en la fracción XXXI del artículo 73, respecto de la Ley Federal de Austeridad Republicana; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, respecto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 27 párrafo 9º fracción V y 28 párrafos 6º y 7º, respecto de la Ley del Banco de México; en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado B, respecto de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en las fracciones XXIX-D y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 26 Apartado B, respecto de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, respecto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Apartado A, respecto de la Ley de la Fiscalía General de la República; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo, respecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo segundo, respecto de la Ley Federal de Competencia Económica; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo decimonoveno en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo 48. *A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.*

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Artículo 16. Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Artículo Primero. De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se **reforma** el artículo 48, en los siguientes términos:

Artículo 48. **La persona titular del Ejecutivo Federal, en su intervención** en la operación de las entidades de la Administración Pública paraestatal, **está facultada para agruparlas** por sectores definidos en razón de la esfera de competencia **que esta ley y otras atribuyan a las secretarías de Estado o, por razones de interés público, interés general, interés social o de seguridad nacional, a la dependencia que determine.**

Artículo Segundo. De la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 16 y el artículo 59 Bis, en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

En caso de duplicidad de funciones o cuando una dependencia pueda cumplir con los fines asignados a entidades paraestatales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la coordinadora de sector, podrá proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal la integración o reintegración parcial o total de facultades, personal y recursos patrimoniales, materiales y financieros a la dependencia de la Administración Pública Federal que estime pertinente.

La persona titular del Ejecutivo Federal determina a qué dependencia se integran o reintegran las facultades, personal y recursos patrimoniales, materiales y financieros, la cual asumirá los derechos y obligaciones jurídicas correspondientes.

En la integración y en la reintegración se deben observar las mismas formalidades establecidas para la creación de las entidades; respetar los derechos laborales, y extinguir la entidad cuando la integración o la reintegración sea total.

Artículo 59 Bis. La persona titular del Ejecutivo Federal puede asignar directamente a entidades

No tiene correlativo

paraestatales la prestación de servicios públicos, así como el uso, aprovechamiento y explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, por causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional, cuando no contravenga su objeto social.

No tiene correlativo

Cuando la ley en la materia no regule de manera específica la asignación para la prestación de servicios, esta se registrará, en lo conducente, por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones.

El título de asignación de prestación de servicios públicos, así como el uso y aprovechamiento de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. En ningún caso, la asignación podrá cederse o transferirse a particulares; solo podrá modificarse o cancelarse cuando se acredite fehacientemente la extinción de las causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional que le dieron origen.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 6. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos *o requisitos* establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, *producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.*

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.

Artículo Tercero. De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **reforman** los artículos 6, párrafos primero, segundo y el actual tercero; 7, párrafo primero, y 11, fracciones V y VI, y se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y se **recorre** el actual párrafo tercero para ser párrafo séptimo del artículo 6, los incisos a, b y e a la fracción VI del artículo 11, y el artículo 11 Bis, en los siguientes términos:

Artículo 6. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos **de validez** del acto administrativo, establecidos en las fracciones 1 a X del artículo 3 de la presente Ley **produce su nulidad, por lo que no genera efecto jurídico alguno.**

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo **no será ejecutable ni podrá subsanarse. Lo anterior,** sin perjuicio de que pueda emitirse un nuevo acto **en términos del artículo 3 de esta ley.** La declaración de nulidad produce efectos retroactivos, **es decir, el acto es nulo desde su origen.**

La declaración de nulidad procede de oficio o a petición de parte interesada, previa garantía de audiencia a las personas interesadas, en términos de esta ley.

No tiene correlativo

La nulidad del acto administrativo será declarada por la persona servidora pública con cargo jerárquicamente superior al de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto de que se trate provenga de la persona titular de los entes públicos señalados en el artículo 1 de la presente Ley, en cuyo caso la nulidad será declarada por ella.

No tiene correlativo

La declaración de nulidad libera a las personas de cumplir el acto declarado nulo. Las personas servidoras públicas deben hacer constar su oposición a ejecutarlo y fundar y motivar tal negativa en la declaración correspondiente. Igualmente, las autoridades están obligadas a dejar sin efectos cualquier acto derivado del acto declarado nulo.

No tiene correlativo

Las declaraciones, registros y revalidaciones previstos en leyes federales que hagan los particulares con omisiones o irregularidades establecidas en la normativa aplicable, en sus elementos de validez son de estricta responsabilidad de las personas promoventes, en cuyo caso, la autoridad puede iniciar de oficio el procedimiento de nulidad del acto, pero quedan a salvo los derechos de las personas promoventes para tramitar un nuevo acto.

No tiene correlativo

Artículo 7. La omisión o irregularidad *en los elementos y* requisitos señalados en las fracciones XII a XVI del artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo

...

...

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. a la **IV.** ...

V. Renuncia del interesado, cuando el acto *hubiere* sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público; y

VI. Por revocación, cuando *así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia.*

No tiene correlativo

Cuando el acto administrativo se haya consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, se iniciarán los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil y penal que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La omisión o irregularidad en los requisitos señalados en las fracciones XII a XVI del artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

...

...

Artículo 11. ...

I. a IV

V. Renuncia del interesado, cuando el acto **haya** sido dictado en exclusivo beneficio de **este** y no sea en perjuicio del interés público, y

VI. Por rescate o revocación cuando:

a) Se incurra en alguno de los supuestos previstos en las leyes de la materia;

No tiene correlativo

b) La persona titular del acto administrativo no cumpla con las nuevas condiciones que determine la autoridad competente, originadas por hechos o actos supervenientes, o

No tiene correlativo

c) Ocurran hechos o actos supervenientes que afecten el interés público, general o social, la seguridad nacional o que causen algún tipo de desequilibrio o daño económico, social, ambiental o que impidan el disfrute de derechos fundamentales de las personas físicas.

No tiene correlativo

Artículo 11 Bis. Salvo en los casos previstos en otras leyes, no procede el resarcimiento de daños o perjuicios cuando:

No tiene correlativo

I. Las personas proveedoras, contratistas, concesionarias, permisionarias o análogas incumplan las obligaciones señaladas en los instrumentos jurídicos y leyes respectivas; ·

No tiene correlativo

II. La revocación o terminación anticipada se motive en hechos o actos de interés público, general o social, o en la preservación de los bienes comunes, o en la seguridad e integridad de las personas e instituciones nacionales, conforme a las disposiciones aplicables;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

III. No se haya realizado ningún acto tendiente a dar cumplimiento al objeto principal del instrumento jurídico, o

IV. Se hayan iniciado las operaciones objeto del instrumento jurídico y recuperado la inversión.

En caso de reclamaciones de pagos derivados de la actividad administrativa irregular del Estado, se procederá en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

Artículo 10. La Secretaría podrá otorgar asignaciones a los estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere esta Ley.

No tiene correlativo

Artículo Cuarto. De la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 10, en los siguientes términos:

Artículo 10. ...

El título de asignación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. Una vez otorgada dicha asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título; solo podrá concluir cuando se acredite fehacientemente que no existe utilidad o interés públicos, interés general, interés social o razones de seguridad nacional que lo justifiquen.

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del *diez* al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

No tiene correlativo

Artículo Quinto. De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **reforman** los artículos 13, párrafos primero y segundo; 28, párrafo primero, fracción 111, párrafo primero, incisos a y b; 45, párrafo primero, fracciones IX, XXI y XXII, y 62, párrafo primero; se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto y se **recorre** el subsecuente al artículo 13; los incisos e, d y e al párrafo primero de la fracción III del párrafo primero del artículo 28, y la fracción XXIII al párrafo primero del artículo 45, en los siguientes términos:

Artículo 13. Las dependencias y entidades no pueden financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley **y no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.**

Cuando se trate de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del **quince** al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Cuando se trate de la adquisición de insumes y equipos médicos, equipos para la seguridad nacional o la seguridad pública, así como de maquinaria para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura

No tiene correlativo

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. a la **II.** ...

III. ...

que se requiera para la prestación de servicios públicos, podrán otorgarse anticipos superiores al cincuenta por ciento del monto total del contrato, siempre que estén debidamente justificados por la pronta entrega o precio inferior al de mercado, y autorizados por la persona titular de la dependencia o entidad de que se trate.

En todos los casos de otorgamiento de anticipo, en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización y en el contrato, debe establecerse la forma en que el proveedor acredite la utilización del anticipo. El área contratante debe vigilar que la aplicación del anticipo se aplique a los fines convenidos.

...

Artículo 28. ...

I. y II. ...

III. ...

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

...

...

...

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;

c) Conforme a la investigación de mercado, se acredite que internacionalmente se obtienen mejores condiciones en cuanto a precio, cantidad, calidad y oportunidad;

d) Conforme a la investigación de mercado, se advierta que no existe oferta de proveedores nacionales, o

e) Se acredite colusión o contubernio para obligar a la Administración Pública Federal a adquirir bienes o servicios que no aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

...

...

...

...

Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. a la **VIII.** ...

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se *otorgarían*, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

X. a la **XX.** ...

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

XXII. *Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.*

No tiene correlativo

...

Artículo 45. ...

I. a VIII. ...

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se **otorguen** no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato, **con excepción de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de esta Ley;**

X. a XX. ...

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

XXII. Cláusula que establezca la terminación anticipada del contrato o pedido, en términos del artículo 54 Bis de esta Ley, que debe incorporarse en todos los contratos o pedidos que regula esta Ley, y

XXIII. Los demás elementos y requisitos previstos en la convocatoria de la licitación o invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

...

...

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

...

...

...

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por esta ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda. **Las sanciones de tales ordenamientos son autónomas e independientes entre sí.**

...

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS.

Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo Sexto. De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **reforman** los artículos 19, párrafo segundo; 46, párrafo primero, fracciones XV y XVI, y 80, párrafo primero, y se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 19 y la fracción XVII al párrafo primero del artículo 46, en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, *deberán* tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad *incluyendo* derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, **deben** tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad **incluidos** derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Los trámites señalados en el párrafo anterior, requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura pública, con excepción de los requeridos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, pueden gestionarse por la dependencia o entidad paraestatal e que se trate de manera simultánea al inicio de la obra, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por notoria y evidente urgencia;

II. Por prioridad para el ejercicio de derechos sociales y el desarrollo económico del país, y

III. Para la defensa de la soberanía y la seguridad nacional.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. a la **XIV.** ...

XV. Causales por las que la dependencia o entidad *podrá* dar por rescindido el contrato, y

XVI. *Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.*

En este caso, la persona titular del Ejecutivo Federal publicará la declaratoria correspondiente, en la que se indicará qué dependencias deben vigilar la obra o servicio de que se trate durante su ejecución, en tanto se concluyan los trámites correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo en ningún caso exime a las dependencias y entidades responsables de cumplir con los requisitos exigidos para obtener las autorizaciones, licencias, permisos o dictámenes determinados en las leyes de la materia. Cuando proceda, se debe realizar la consulta en materia indígena.

Artículo 46. ...

I. a XIV. ...

XV. Causales por las que la dependencia o entidad **puede** dar por rescindido el contrato;

XVI. Cláusula que establezca la suspensión temporal y terminación anticipada del contrato o pedido, en términos del artículo 60 de esta Ley, que debe incorporarse en todos los contratos que regula esta Ley, y

No tiene correlativo

...

...

...

Artículo 80. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan *a los servidores públicos que* infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas *de los Servidores Públicos*.

...

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1-A. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la **XVII.** ...

XVII. Los demás elementos y requisitos previstos en la convocatoria **de la licitación** o invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

...

...

...

Artículo 80. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan **a quienes** infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por esta ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **según corresponda. Las sanciones de tales ordenamientos son autónomas e independientes entre sí.**

...

Artículo Séptimo. De la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se **reforman** los artículos 2o., párrafo tercero y 13, párrafo tercero, fracción III, y se **adiciona** una fracción XVIII al artículo 1-A, en los siguientes términos:

Artículo 1-A. ...

I. a XVII. ...

No tiene correlativo

Artículo 2o. El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

...

Las autoridades de la Administración Pública Federal, *tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.*

Artículo 13. El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la

XVIII. Juicio de Lesividad: El promovido por las autoridades administrativas ante el Tribunal, en el que se demande la nulidad de una resolución administrativa favorable a un particular o del acto administrativo que derive de la configuración de una afirmativa ficta, contrarias a la ley, o que causen perjuicio a la Administración Pública Federal o que lesionen el interés público.

Artículo 2o. ...

...

Las autoridades de la Administración Pública Federal tienen acción **para promover el juicio de lesividad.**

Artículo 13. ...

demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

...

...

I. a la II. ...

III. *De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.*

...

...

...

...

...

I. y II. ...

III. En el caso de juicio de lesividad, de cinco años, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que se haya emitido **el acto administrativo materia del juicio. Si el acto a impugnar** produce efectos de tracto sucesivo, **puede interponerse el juicio en cualquier momento o dentro del plazo de cinco años contados a partir del cese de los efectos de dicho acto, pero, en este último caso, los efectos de la sentencia, total o parcialmente desfavorables para el particular, solo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda. En las materias ambiental y sanitaria, los efectos retroactivos desfavorables al particular pueden retrotraerse hasta la fecha en que se haya emitido el acto.**

...

...

...

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

...

El presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Artículo Octavo. De la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se **reforman** los artículos 1, párrafo quinto y 3, párrafo tercero, y se **adiciona** la fracción II Bis al párrafo primero del artículo 16, y el párrafo cuarto al artículo 42, en los siguientes términos:

Artículo 1. ...

...

...

...

El presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables**, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. **Su administración debe ser eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.**

...

...

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I. a la **XIX.** ...

...

El Tribunal conocerá también *de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren* contrarias a la ley.

Artículo 16. Son facultades del Pleno General las siguientes:

I. a la **II.** ...

No tiene correlativo

...

...

Artículo 3. ...

...

El Tribunal conocerá también de los juicios **de lesividad promovidos por las autoridades administrativas, en los que se demande la nulidad de una resolución administrativa favorable a un particular o el acto administrativo que derive de la configuración de una afirmativa ficta**, contrarias a la ley, **o que causen perjuicio a la Administración Pública Federal o que lesionen el interés público.**

Artículo 16. ...

I. y II. ...

II Bis. Aprobar la política de austeridad y el informe de ejecución correspondiente a aplicar en cada ejercicio fiscal, conforme a la Ley Federal de Austeridad Republicana;

III. a la XII. ...

...

Artículo 42. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

I. a la XIV. ...

...

...

No tiene correlativo

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del *segundo* párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños

III. a XII. ...

...

Artículo 42. ...

...

...

Las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal en ningún caso pueden rebasar el límite establecido en la fracción 11 del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Noveno. De la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se **reforman** los artículos 1, párrafo primero y 13, en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del **artículo 109, último** párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de

en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

...

Artículo 13. El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, el Código Fiscal de la Federación, la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables, *debiéndose tomar en consideración* los valores comerciales o de mercado.

LEY DE EXPROPIACIÓN

Artículo 21. Esta Ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete a la Federación conforme a sus facultades constitucionales, y de carácter local para *el Distrito Federal*.

La aplicación de esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte y, en su caso, en los acuerdos arbitrales que se celebren.

soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

...

Artículo 13. El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales **debe** calcularse de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, **en lo que se refiere a bienes inmuebles, y en los demás casos**, por el Código Fiscal de la Federación, por la Ley General de Bienes Nacionales y demás **disposiciones aplicables, para lo cual deben considerarse** los valores comerciales **o** de mercado.

Artículo Décimo. De la Ley de Expropiación, se **reforma** el párrafo primero y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 21, en los siguientes términos:

Artículo 21. Esta Ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete a la Federación conforme a sus facultades constitucionales, y de carácter local para **la Ciudad de México**.

Derogado.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Artículo 19. Las dependencias administradoras de inmuebles y los organismos descentralizados podrán rescatar las concesiones que otorguen sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, mediante indemnización, por causas de utilidad, de interés público o de seguridad nacional.

...

...

Artículo Decimoprimer. De la Ley General de Bienes Nacionales, se **reforman** los artículos 19, párrafo cuarto; 28, párrafo primero, fracción VI; 107, párrafo primero; 108, párrafo primero; 109, párrafo primero; 110, párrafo primero; 111; 112, párrafos primero y segundo; 113, párrafo primero, 114 y 115, así como la denominación de la Sección Octava del Capítulo II del Título Tercero; se adiciona un párrafo segundo al artículo 107; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 108; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 109; un párrafo segundo al artículo 110 y las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 112, y se derogan los artículos 107, fracciones I, II y III; 108, párrafo segundo, las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 110, y las fracciones I a la VII del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 113, en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

...

...

Si el afectado *estuviese* conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no *estuviere* conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado, quien deberá formularla dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

Artículo 28. La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. a la V. ...

VI. *Instaurar los procedimientos administrativos encaminados a obtener, retener o recuperar la posesión de los inmuebles federales, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino. Con esta finalidad, también podrán declarar la revocación y caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en los casos y términos previstos por la Sección Octava del Capítulo II del Título Tercero de esta Ley;*

VII. a la XIII. ...

...

Si el afectado **no está** conforme con el monto, quedan **a salvo sus derechos para que los haga valer en los plazos y términos que las leyes señalan.**

Artículo 28. ...

I. a V. ...

VI. Declarar la revocación y caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en los casos y términos previstos por la Ley **Federal de Procedimiento Administrativo, en general, y obtener, retener o recuperar la posesión de los inmuebles federales, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino, conforme** a la Sección Octava del Capítulo II del Título Tercero de esta Ley;

VII. a XIII. ...

...

Sección Octava

De la Recuperación de *Inmuebles por la Vía Administrativa*

Artículo 107. *Independientemente de las acciones en la vía judicial, la dependencia administradora de inmuebles de que se trate podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de un inmueble federal de su competencia, en los siguientes casos:*

I. *Cuando un particular explote, use o aproveche un inmueble federal, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente;*

II. *Cuando el particular haya tenido concesión, permiso, autorización o contrato y no devolviera el bien a la dependencia administradora de inmuebles al concluir el plazo establecido o le dé un uso distinto al autorizado o convenido, sin contar con la autorización previa de la dependencia administradora de inmuebles competente, o*

III. *Cuando el particular no cumpla cualquier otra obligación consignada en la concesión, permiso o autorización respectivo.*

Sección Octava

De la Recuperación de **Bienes Sujetos al Régimen de Dominio Público de la Federación**

Artículo 107. **Las instituciones públicas están facultadas para retener y recuperar administrativamente los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que tengan asignados, destinados o cuya administración, control o posesión esté a su cargo.**

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

No tiene correlativo

Artículo 108. *En cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior, la dependencia administradora de inmuebles dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de las personas en contra de quienes se inicia.*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Quando se trate de recuperar la posesión de los bienes señalados en el párrafo anterior, a elección de la institución pública de que se trate, esta podrá ordenar la recuperación administrativa del bien o sustanciarla ante el órgano jurisdiccional que por materia le corresponda conocer del asunto y conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.

Artículo 108. La recuperación administrativa de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación puede llevarse a cabo en los siguientes casos:

I. Cuando un particular los explote, use o aproveche sin haber celebrado contrato u obtenido previamente permiso, concesión, autorización u otro acto administrativo de los previstos en la ley de la materia que le permita poseerlo de manera legítima.

II. Cuando no se haya devuelto el bien de que se trate al concluir el plazo establecido en el contrato o título correspondiente o le dé un uso distinto al autorizado o convenido, sin contar con la autorización previa de la dependencia o entidad paraestatal respectiva;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se agregarán los documentos en que la dependencia administradora de inmuebles sustente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 109. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

III. Cuando no se cumpla alguna obligación consignada en el contrato, concesión, permiso o autorización, y

IV. Cuando derive de la resolución de un procedimiento administrativo no previsto en esta Ley.

Derogado.

Artículo 109. Además de cumplir con los requisitos que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la orden de recuperación administrativa de la posesión de los bienes debe contener lo siguiente:

I. El plazo para la entrega del bien correspondiente, que no puede ser mayor a setenta y dos horas;

II. El plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y presente la documentación que lo acredite;

III. Especificar las medidas administrativas que se ejecutarán para la recuperación de los bienes, y

No tiene correlativo

Artículo 110. El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

...

...

...

Artículo 111. Las notificaciones se harán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Señalar las medidas de apremio aplicables para la recuperación de los bienes, en caso de oposición de las personas que detenten su posesión.

Artículo 110. Las instituciones públicas ejecutarán las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y procederán a recobrar los bienes que detenten los particulares. Se auxiliarán de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa. Podrán tomar de inmediato posesión del bien de que se trate. Lo anterior se hará constar en el acta respectiva.

I. Derogada.

II. Derogada.

La recuperación no será objeto de suspensión aun en el caso de oposición o impugnación, por tratarse de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación y por ser en beneficio del interés público y social.

Artículo 111. Cuando se opte por recurrir a la intervención judicial, presentada la demanda, el juez de conocimiento, a solicitud de parte interesada, podrá autorizar la ocupación provisional de los inmuebles cuando se acredite que la finalidad de dicha ocupación tiene por objeto la satisfacción del interés social o que existe peligro inminente de deterioro o pérdida total o parcial del bien o de daño

Artículo 112. *La dependencia administradora de inmuebles competente recibirá y, en su caso, admitirá y desahogará las pruebas a que se refiere la fracción II, inciso a) del artículo 110 de esta Ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles.*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Desahogadas las pruebas admitidas y, en su caso, habiéndose formulado los alegatos, la autoridad emitirá la resolución correspondiente.

ambiental o que sea detentado por terceros o que se destine a propósitos que dificulten su reivindicación o su destino a fines de interés social.

Artículo 112. La institución pública, para hacer cumplir sus determinaciones en los términos del procedimiento señalado en este capítulo, puede emplear indistintamente cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento que se realizó la conducta que motivó la medida de apremio;

II. Multa adicional, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada día que persista el desacato;

III. Clausura temporal o permanente, parcial o total, y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas inconvertibles.

En el caso de que el opositor al procedimiento de recuperación incurra en las conductas que señala el Libro Segundo Título Sexto, Capítulo 1, del Código Penal Federal, la dependencia o entidad paraestatal

Artículo 113. La resolución deberá contener lo siguiente:

I. Nombre de las personas sujetas al procedimiento;

II. El análisis de las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;

III. La valoración de las pruebas aportadas;

IV. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;

V. La declaración sobre la procedencia de la terminación, revocación o caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones;

VI. Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del inmueble de que se trate, y

VII.- El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público de la dependencia administradora de inmuebles competente que la emite.

correspondiente hará la denuncia de hechos respectiva.

Artículo 113. Procede la vía judicial para la reclamación de la reparación del daño y el resarcimiento de los perjuicios que se hayan causado por la ocupación ilegítima del bien objeto de la recuperación.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

Dicha resolución será notificada al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 114. *Una vez que quede firme la resolución pronunciada, la dependencia administradora de inmuebles que dictó la misma, procederá a ejecutarla, estando facultada para que, en caso de ser necesario, aplique las medidas de apremio previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

Artículo 115. *La dependencia administradora de inmuebles podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.*

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

Artículo 3o. Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercitará sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin

Derogado.

Artículo 114. En lo no previsto en este procedimiento se estará a lo que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 115. Las instituciones públicas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables **ni constituyan una pérdida para el patrimonio de la Nación.**

Artículo Decimosegundo. De la Ley de Vías Generales de Comunicación, se **reforman** los artículos 3o., párrafo primero, fracción III; 8o., 10 y la denominación del Capítulo III de su Libro Primero, en los siguientes términos:

Artículo 3o. ...

perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:

I. a la II. ...

III. Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones;

IV. a la XIII. ...

...

CAPITULO III

Concesiones, permisos y contratos

Artículo 8o. Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 10. El Gobierno Federal tendrá facultad para construir o establecer vías generales de comunicación por sí mismo o en cooperación con las autoridades locales. La construcción o establecimiento de estas vías podrá

I. y II. ...

III. Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones;

IV. a XIII. ...

...

CAPÍTULO III

Concesiones, **asignaciones**, permisos y contratos.

Artículo 8°. Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos, será necesario tener concesión, **asignación** o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 10. El Gobierno federal tendrá facultad para construir o establecer vías generales de comunicación por sí mismo o en cooperación con las autoridades locales. La construcción o establecimiento de estas vías podrá encomendarse a particulares en los términos del artículo

encomendarse a particulares, en los términos del artículo 134 de la Constitución Federal.

134 de la Constitución Federal **o asignarse a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en los términos del artículo 59 Bis de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás legislación aplicable.**

LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo Decimotercero. De la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se **reforman** los artículos 1, párrafo tercero; 7, fracción 111, párrafo segundo; 9, párrafo primero; 15, párrafos primero y tercero; 20, párrafo cuarto, y 34, párrafo primero, y se **adicionan** el párrafo cuarto al artículo 1; el párrafo tercero al artículo 5; el párrafo segundo al artículo 9 y el párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 15, en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127, así como, en lo conducente, del 74, fracción IV, y del 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

Artículo 1. ...

...

...

No tiene correlativo

En los poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivos órganos o unidades competentes establecerán las disposiciones generales correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No tiene correlativo

Las personas servidoras públicas de los poderes Legislativo y Judicial y de los órganos constitucionales autónomos están obligadas a cumplir de manera irrestricta con lo dispuesto en la presente ley en materia de remuneraciones, so pena de incurrir en responsabilidad conforme al artículo 108 constitucional.

Los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos deben proveer en la esfera de su competencia el eficaz cumplimiento de esta ley e informar a las comisiones del Congreso de la Unión las medidas adoptadas.

Artículo 5. ...

En el presupuesto correspondiente, ninguna remuneración puede rebasar el monto de la establecida para el Presidente de la República, en términos de la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. La remuneración bruta de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para los entes públicos federales que no ejercen recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, los cuales contendrán:

I. a la **III.** ...

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Presidente de la República;

IV. a la **V.** ...

Artículo 9. Ningún servidor público obligado por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir *el Presidente de la República* por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. ...

En términos de la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos señalados, el monto máximo de los tabuladores de remuneraciones de las personas servidoras públicas será el equivalente a la remuneración que perciba la persona titular de la Presidencia de la República.

IV. y V. ...

Artículo 9. **Ninguna persona** servidora pública **obligada** por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir **la persona titular de la Presidencia de la República** por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

No tiene correlativo

Artículo 15. *Un servidor público* de manera excepcional sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico *cuando* hubiere cualquiera las siguientes *situaciones*:

I. a la **IV.** ...

...

De conformidad con la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las anteriores excepciones, la remuneración o, en su caso, la suma de las remuneraciones, no excede la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para el otorgamiento de las remuneraciones se deberá observar lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.

Tampoco podrán superar el límite señalado en el párrafo anterior las remuneraciones totales que reciban las personas servidoras públicas que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 15. **Una persona servidora pública** puede tener, de manera excepcional, una remuneración igual o mayor que **la que corresponda a la persona que sea** su superior jerárquica **en** cualquiera de los siguientes **supuestos**:

I. a IV. ...

...

El excedente de la remuneración que perciba una persona servidora pública por encima de la remuneración de su superior jerárquico inmediato no debe ser mayor que la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Incluido el excedente señalado en el párrafo anterior, la remuneración total de una persona servidora pública, en ningún caso, debe ser mayor a la remuneración de la persona titular de la Presidencia de la República.

Artículo 20. La determinación de las remuneraciones a que se refiere esta Ley se realiza bajo los límites y parámetros dispuestos en la misma, y con sujeción al control presupuestal de los servicios personales.

...

...

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán establecer su propio sistema de valuación de puestos.

Artículo 34. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

...

Artículo 20. ...

...

...

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deben establecer su propio sistema de valuación de puestos **en atención a lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y la Ley Federal de Austeridad Republicana. En ningún caso, sus remuneraciones podrán rebasar el límite establecido en la fracción 11 del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 34. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos **a la persona servidora pública beneficiada indebidamente, así como a aquélla que otorgó dicho beneficio.** Y si excede del equivalente a la cantidad antes

señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años **a ambas**.

...

...

...

...

LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.

Artículo Decimocuarto. De la Ley Federal de Austeridad Republicana, se **reforman** los artículos I, párrafos primero y segundo; 2; 7, párrafos primero y segundo, 16, párrafo primero, y se **adicionan** un párrafo segundo y se **recorre** el subsecuente del artículo 1; las fracciones I a VII del párrafo primero, el artículo 7 Bis; el párrafo cuarto y se **recorre** el subsecuente del artículo 16, y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 24, en los siguientes términos:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto *regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.*

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto **establecer la política de austeridad republicana de Estado, sus componentes, etapas, medidas e instancias que la conforman, con la finalidad de que los entes públicos administren los recursos públicos federales de que dispongan bajo los principios de** eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme **al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

No tiene correlativo

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos *tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.*

Artículo 2. *A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en ese orden.*

Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades paraestatales que conforman la Administración Pública Federal, las empresas productivas del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial federales, los órganos constitucionales autónomos y demás entes públicos, así como cualquier otra entidad, pública o privada, en cualquier ámbito territorial, que ejerza recursos públicos federales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos están obligados a cumplir lo dispuesto **por** la presente Ley **en el marco de la autonomía presupuestaria determinada en el artículo 5, fracción 1, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 2. **De forma supletoria** a la presente Ley, se **aplican** la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 7. La política de austeridad republicana de Estado *deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.*

Al final de cada año fiscal los entes públicos obligados *entregarán* al Comité de Evaluación y a la Cámara de Diputados un "Informe de Austeridad Republicana" en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 7. La política de austeridad republicana de Estado **debe tener carácter transversal, ser aplicada en la totalidad de unidades administrativas y programas de cada ente público, y anual, pues debe ser formulada y evaluada en cada ejercicio fiscal.**

Al final de cada año fiscal los entes públicos obligados **deben entregar** al Comité de Evaluación y a la Cámara de Diputados un "Informe de Austeridad Republicana" en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, con el objeto de ser evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normativa aplicable. **Los órganos constitucionales autónomos sólo remitirán dicho informe a la Cámara de Diputados.**

Artículo 7 Bis. La política de austeridad republicana de Estado que deben aplicar los entes públicos se integra por las siguientes fases:

I. Diagnóstico, en la que se debe identificar los problemas, debilidades u obstáculos que impiden el ejercicio del gasto conforme a los principios señalados en el artículo 134 constitucional;

No tiene correlativo

II. Formulación de medidas a adoptar, en la que se especifiquen los objetivos, las acciones y metas que se pretenden alcanzar;

No tiene correlativo

III. Cronograma de implementación, que determinará los plazos dentro del año fiscal para la implantación de la política formulada y el cumplimiento de las metas señaladas;

No tiene correlativo

IV. Determinación de indicadores de gestión, consistente en la definición de parámetros de medición del ahorro generado en el ejercicio fiscal correspondiente una vez cumplidos los objetivos sustantivos del ente público;

No tiene correlativo

V. Ejecución de la política, en la que se realizarán las acciones formuladas;

No tiene correlativo

VI. Evaluación, en la que se analizará el resultado de las acciones formuladas con base en los indicadores determinados, y

No tiene correlativo

VII. Presentación de resultados, que se asentará en el informe anual correspondiente.

No tiene correlativo

La planeación que derive en la formulación de medidas a adoptar debe realizarse conforme a los plazos y disposiciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga para la elaboración anual del Presupuesto de Egresos de la Federación.

No tiene correlativo

Artículo 16. Son medidas de austeridad republicana, *de manera enunciativa y no limitativa*, las siguientes:

I. a la **VIII.** ...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, tienen la obligación de elaborar el diagnóstico, la política y los indicadores de desempeño para evaluar la política de austeridad republicana de Estado en los términos señalados en el presente artículo.

Artículo 16. Son medidas de austeridad republicana, por los menos, las siguientes:

I. a VIII. ...

...

...

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, al emitir los lineamientos respectivos, deben sujetarse a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 24. ...

[Los servidores públicos comprendidos en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.] **Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 06-04-2022 y publicada DOF 02-09-2022.**

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Es ilícito que las personas servidoras públicas que, por cualquier motivo se hayan separado de su cargo, trabajen o presten servicios de cualquier índole durante los plazos que se señalan, para las personas físicas o morales externas a las que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan emitido o autorizado contratos y actos administrativos, en los términos de la siguiente tabla:

Titulares de	Dirección General, Gerencia o equivalente.	Unidad Administrativa, Jurídica o equivalente.	Subsecretaría o equivalente	Secretaría o equivalente	Presidencia
Años	4	6	8	9	10

Los plazos señalados empezarán a contarse a partir de que la persona servidora pública se separe del cargo:

La persona que cometa dicho ilícito, en términos de los procedimientos conducentes, se hará acreedora a las sanciones que se establecen en el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex *Servidores Públicos* el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo Decimoquinto. De la Ley General de Responsabilidades Administrativas se **reforma** el artículo 72 para quedar como sigue:

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida el particular que contrate **a una persona servidora pública que se haya separado de su empleo, cargo o comisión, que lo haya supervisado, regulado o respecto del cual haya emitido o autorizado contratos y actos administrativos o que le permita beneficiarse** en el mercado o **colocarse** en situación ventajosa frente a sus competidores.

También será responsable la persona servidora pública que se haya separado de su empleo, cargo o comisión que cometa el ilícito de trabajar o prestar servicios de cualquier índole a particulares que haya supervisado, regulado o respecto de los cuales hayan emitido o autorizado contratos y actos administrativos durante la prestación del servicio público. La responsabilidad señalada en los párrafos anteriores cesará una vez que hayan transcurrido los plazos indicados en la siguiente tabla conforme al empleo, cargo o comisión ocupado por la persona ex servidora pública:

Titulares de	Dirección General, Gerencia o equivalente.	Unidad Administrativa, Jurídica o equivalente.	Subsecretaría o equivalente	Secretaría o equivalente	Presidencia
Años	4	6	8	9	10

No tiene correlativo

Los plazos señalados empezarán a contar a partir de la separación del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública.

LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

Decimosexto. De la Ley del Banco de México, se **reforman** los artículos 47, fracciones XII y XIII, y 49, segundo párrafo, y se **adicionan** la fracción XI Bis al artículo 46 y las fracciones XIV y XV al artículo 47, en los siguientes términos:

Artículo 46. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

Artículo 46. ...

I. a la **XI.** ...

I. a XI. ...

No tiene correlativo

XI Bis. Aprobar la política de austeridad del Banco y el informe que sobre su ejecución someta a su consideración el Gobernador, de conformidad con la Ley Federal de Austeridad Republicana.

No tiene correlativo

En ningún caso, las remuneraciones que se fijen en los tabuladores respectivos pueden rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. a la **XXI.** ...

XII. a XXI

Artículo 47. Corresponderá al Gobernador del Banco de México:

I. a la **XI.** ...

XII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento, y

XIII. Comparecer ante comisiones del Senado de la República cada año, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, a rendir un informe del cumplimiento del mandato.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 49. La remuneración del Gobernador del Banco, así como la de los Subgobernadores, las determinará un comité integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y por dos personas nombradas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuya designación no produzca conflicto de

Artículo 47. ...

I. a XI. ...

XII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento;

XIII. Comparecer ante comisiones del Senado de la República cada año, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, a rendir un informe del cumplimiento del mandato;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno la política de austeridad del Banco y aplicar las medidas que de ésta se desprendan, y

XV. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, al final de cada año fiscal, el informe de austeridad a que la Ley Federal de Austeridad Republicana se refiere, y presentarlo a la Cámara de Diputados.

Artículo 49. ...

intereses y que sean de reconocida experiencia en el mercado laboral en el que participan las instituciones de crédito públicas y privadas, así como las autoridades reguladoras de éstas.

El comité sesionará por lo menos una vez al año, y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, los cuales no tendrán suplentes. *Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en el Banco y la evolución de las remuneraciones en el sistema financiero del país, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, la Junta de Gobierno cuente con miembros idóneos y el Banco pueda contratar y conservar personal debidamente calificado.*

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 76. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.

No tiene correlativo

El comité sesionará por lo menos una vez al año, y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, los cuales no tendrán suplentes. **En ningún caso, las remuneraciones que fije dicho comité podrán rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo Decimoseptimo. De la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se **reforma** el artículo 76 párrafo primero, y se le **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto, en los siguientes términos:

Artículo 76. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos **se debe regir por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Dicha Comisión tiene la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, que enviará a la persona titular de la secretaría de Estado competente para el trámite correspondiente.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

El anteproyecto considerará las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional, las cuales, en ningún caso, pueden rebasar el límite señalado en la fracción 11 del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El anteproyecto incluirá las provisiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal de Austeridad Republicana, bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestaria señalados en la normativa aplicable.

El presupuesto aprobado se aplicará conforme a la política de austeridad que determine la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y lo informará a la Cámara de Diputados al final de cada ejercicio fiscal.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Artículo Decimoctavo. De la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se **reforman** los artículos 76, párrafo primero y 77, fracción XIV, y se **adicionan** el párrafo cuarto al artículo 76, el párrafo segundo a la fracción XIV del artículo 77, y el párrafo segundo a la fracción III del artículo 80, en los siguientes términos:

Artículo 76. La remuneración y prestaciones que reciban los miembros de la Junta de Gobierno por el desempeño de su cargo, no serán mayores ni menores de las que correspondan al nivel de Subsecretario de la Administración Pública Federal. *El Presidente* de la Junta de Gobierno contará con una remuneración 10% mayor a la que corresponda a los vicepresidentes de la Junta de Gobierno, dentro del nivel antes señalado. Las remuneraciones y prestaciones que perciban el resto de los servidores públicos del Instituto, en ningún caso podrán exceder las previstas para los integrantes del mencionado órgano de gobierno.

...

...

No tiene correlativo

Artículo 77. Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

I. a la **XIII.** ...

Artículo 76. La remuneración y prestaciones que reciban los miembros de la Junta de Gobierno por el desempeño de su cargo no serán mayores ni menores de las que correspondan al nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Federal. **La persona titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno contará con una remuneración mayor a la que corresponda a los vicepresidentes de la Junta de Gobierno, dentro del nivel antes señalado. Las remuneraciones y prestaciones que perciban el resto de los servidores públicos del Instituto, en ningún caso podrán exceder las previstas para los integrantes del mencionado órgano de gobierno.

...

...

Ninguna persona servidora pública podrá percibir remuneraciones que rebasen el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77. ...

I. a XIII

XIV. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

No tiene correlativo

XV. a la **XVII.** ...

...

...

Artículo 80. Corresponden al Presidente del Instituto las atribuciones siguientes:

I. a la **II.** ...

III. ...

XIV. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables, **y cuidar que su ejercicio se realice de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La política de austeridad elaborada, así como el informe que someta a su consideración la persona titular de la presidencia del Instituto, deben ajustarse a lo que dispone la Ley Federal de Austeridad Republicana.

XV. a XVII. ...

...

...

Artículo 80. ...

I. y II. ...

III. ...

No Tiene correlativo

IV. a la VI. ...

...

...

El informe de austeridad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley Federal de Austeridad Republicana que presente la persona titular de la presidencia del Instituto se debe remitir a la Cámara de Diputados.

IV. a VI. ...

...

...

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 23. El personal que preste sus servicios en el Instituto se registrará por lo dispuesto en los artículos 6o. y 123, Apartado B de la Constitución. Dicho personal quedará incorporado al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

...

Artículo Decimonoveno. De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **reforma** el artículo 35, fracción XV, y se **adicionan** el párrafo tercero al artículo 23; el párrafo tercero al artículo 25; el párrafo segundo a la fracción VII, la fracción VII Bis al artículo 31 y la fracción X Bis al artículo 35, en los siguientes términos:

Artículo 23. ...

...

No tiene correlativo

Artículo 25. De conformidad con el artículo 40 de la Ley General, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá otorgar un presupuesto adecuado y suficiente al Instituto para su funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, conforme a las disposiciones de la Ley

No tiene correlativo

Artículo 31. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la VI. ...

Las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas del Instituto en ningún caso deben rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. ...

En el marco de su autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto, en lo conducente, se rige por lo que disponen la Ley Federal de Austeridad Republicana, y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Las personas servidoras públicas del mismo quedan sujetas a lo dispuesto en estas leyes.

Artículo 31. ...

I. a VI. ...

<p>VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>VII. ...</p> <p>El Instituto se debe regir por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VII Bis. Proponer al Pleno la política de austeridad del Instituto, así como el informe que de su ejecución formule al final del ejercicio fiscal, el cual, una vez aprobado, remitirá a la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;</p>
<p>VIII. a la XIII. ...</p> <p>Artículo 35. Son atribuciones del Pleno, las siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>VIII. a XIII. ...</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Aprobar la política de austeridad del Instituto y el informe de su ejecución correspondiente, conforme a la Ley Federal de Austeridad Republicana;</p> <p>XI. a XV. ...</p>
<p>XI. a la XIV. ...</p> <p>XV. <i>Establecer la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y</i></p>	<p>XV. Establecer la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los</p>

contratación del personal, en los términos de su Estatuto Orgánico;

XVI. a la **XXI.** ...

...

...

mecanismos para la selección y contratación del personal, en los términos de su Estatuto Orgánico. Las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas del Instituto, en ningún caso pueden rebasar el límite establecido en la fracción 11 del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI a XXI. ...

...

...

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

I. a la **XXXIX.** ...

XL. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General;

Artículo Vigésimo. De la Ley de la Fiscalía General de la República, se **reforman** las fracciones XL y XLIII, y se **adiciona** la fracción XL Bis del artículo 19, en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, **que debe apegarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo dispuesto en el artículo 134**

No tiene correlativo

XLI. a la **XLII.** ...

XLIII. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en términos de la legislación aplicable;

XLIV. a la **LI.** ...

...

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XL Bis. Elaborar, ejecutar e informar de la política de austeridad de la Fiscalía General, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

XLI. y XLII. ...

XLIII. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en términos de la legislación aplicable. **En ningún caso, las remuneraciones que se fijen pueden rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

XLIV. a LI. ...

...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**

No tiene correlativo

Artículo Vigésimoprimer. De la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se **adiciona** el artículo 1 Bis, en los siguientes términos:

Artículo 1 Bis. Los recursos económicos de que disponga el Poder Judicial de la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No tiene correlativo

Sus órganos administrativos garantizarán que el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal se ejerza, en lo conducente, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneración de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No tiene correlativo

Igualmente, garantizarán que las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas integrantes del Poder Judicial de la Federación en ningún caso rebasen el límite establecido en la fracción 11 del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Artículo 12. ...

I. a la **VI.** ...

VII. Ejercer el presupuesto de forma autónoma;

VIII. a **XXX.** ...

Artículo 18. El Pleno deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

...

...

...

Artículo Vigésimosegundo. De la Ley Federal de Competencia Económica, se **reforman** los artículos 12, fracción VII, y 47, párrafo primero, fracción II, y se **adicionan** los párrafos octavo y noveno del artículo 18 y se recorren los dos subsecuentes, y la fracción IX Bis del artículo 20, en los siguientes términos:

Artículo 12. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Ejercer el presupuesto de forma autónoma, **y cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

VIII. a XXX. ...

Artículo 18. ...

...

...

...

...
...
...

El Pleno determinará en el estatuto orgánico el ejercicio directo o por delegación de las atribuciones previstas en el artículo 12 de esta Ley que no estén comprendidas en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

En el estatuto orgánico de la Comisión se establecerán las facultades que ejercerán las diversas unidades de la misma, las cuales estarán bajo el mando y supervisión del Pleno o del Comisionado Presidente, según se trate.

Artículo 20. ...

I. a la IX. ...

...
...
...

Corresponde al Pleno aprobar la política de austeridad y el informe de ejecución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Asimismo, el Pleno debe aprobar las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión, las que en ningún caso deben rebasar el límite establecido en la fracción 11 del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...

Artículo 20. Corresponde al Comisionado Presidente:

I. a IX. ...

No tiene correlativo

X. a la **XII.** ...

Artículo 47. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Comisión se sujetará para su tratamiento presupuestario a lo siguiente:

I. ...

II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, y *estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;*

III. a la **VI.** ...

...

IX Bis. Someter a la aprobación del Pleno la política anual de austeridad de la Comisión y el informe de ejecución correspondiente, el cual, una vez aprobado, debe remitirlo a la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

X. a XII. ...

Artículo 47. ...

I. ...

II. Ejercerá su presupuesto con apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Dicho ejercicio debe realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez, **conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes, que deben garantizar su cumplimiento;**

III. a VI. ...

...

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.**

Artículo 17. Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y de manera exclusiva e indelegable:

I. a la V. ...

VI. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo Vigésimotercero. De la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se **reforma** el artículo 17, párrafo primero, fracción VI, y se **adicionan** las fracciones VI Bis y VI Ter al párrafo primero del artículo 17, y la fracción X Bis del artículo 20, en los siguientes términos:

Artículo 17. ...

I. a V. ...

VI ...

El Instituto se debe regir por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo dispuesto señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo aplicable a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI Bis. Aprobar la política de austeridad y el informe de ejecución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

No tiene correlativo

VII. a la **XV.** ...

...

...

Artículo 20. Corresponde al Comisionado Presidente:

I. a la **X.** ...

No tiene correlativo

XI. a la **XV.** ...

VI Ter. Aprobar las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, las que en ningún caso deben rebasar el límite establecido en la fracción 11 del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. a XV. ...

...

...

Artículo 20. ...

I. a X. ...

X Bis. Someter a la aprobación del Pleno la política anual de austeridad del Instituto, así como el informe de ejecución correspondiente, el cual, una vez aprobado, debe remitir a la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

XI. a XV. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTO. Los actos administrativos en proceso a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose conforme a la norma vigente en su inicio.

QUINTO. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, tienen un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente para publicar la normativa que deban expedir conforme a este decreto.